



# ORDENANZA Nº 12348

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

## **ORDENANZA**

**Art. 1º:** Impleméntase en el marco del Programa Agenda Verde, el Plan de Deshechos de Pilas y Baterías Usadas, con el objeto de permitir la recolección diferenciada de las mismas y su posterior disposición final, respetando los procedimientos exigidos para residuos de alta toxicidad.

**Art. 2º:** Todos los comercios que ofrezcan a la venta pilas y/o baterías, podrán constituirse en centros de recolección. A estos fines, deberán informar su voluntad de participación a la autoridad de aplicación y disponer los recaudos que se establezcan a tales fines.

El Departamento Ejecutivo Municipal designará una Secretaría como autoridad de aplicación, la que será el área responsable de recibir adhesiones, conformando un registro en el que conste nombre del titular del comercio, actividad, domicilio del local y horario de atención al público.

**Art. 3º:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá establecer y comunicar la frecuencia y el horario de recolección de pilas y/o baterías usadas en los comercios adheridos, respetando los horarios de atención comercial.

**Art. 4º:** El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios a fin de que se efectúe la recolección, transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final, en consonancia con las normas que regulan la materia. A tales fines se suscribirá convenios con organismos técnicos especializados y entes gubernamentales que conozcan de la temática, con el propósito de evacuar incertidumbres científicas respecto al tratamiento de los residuos peligrosos

ORDENANZA Nº **12348**

y su disposición final, los que serán tenidos en cuenta para la correcta gestión de los mismos.

**Art. 5º:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá instrumentar la publicidad y difusión del plan creado por la presente, con el propósito de crear conciencia en la población y estimular la entrega por parte de las personas de las pilas y/o baterías, proponiendo destacar los peligros que puede ocasionar la disposición sin cuidado de la misma. Asimismo, cursará invitación a los municipios y comunas que vuelcan sus residuos en el relleno sanitario a que se adhieran e implementen medidas similares a las establecidas en la presente.

**Art. 6º:** Establécese un plazo de dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para efectivizar lo establecido en el artículo 4º y poner en funcionamiento el desarrollo del plan. En caso de que sea necesario el plazo podrá prorrogarse, bajo resolución fundada por autoridad de aplicación y posterior puesta en conocimiento al Honorable Concejo Municipal.

**Art. 7º:** Las erogaciones que demande la implementación de la presente serán imputadas a las partidas presupuestarias correspondientes del ejercicio fiscal vigente.

**Art. 8º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 21 de diciembre de 2016.-**

**Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata**  
**Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär**